

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio de 1898.)

NUM. 1 612.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 37.

Habiéndome autorizado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para disfrutar licencia con objeto de atender al restablecimiento de mi salud, queda encargado durante mi ausencia del mando de esta provincia como Gobernador interino el Secretario de este Gobierno civil Sr. D. Manuel Fisac y Sanchez Ocaña.

Valladolid 4 de Junio de 1898.

El Gobernador,

Roman Martín y Bernal.

NUM. 1.613.

CIRCULAR NÚM. 38.

Con esta fecha me he encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia por haber empezado a disfrutar la licencia que le ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de esta provincia D. Roman Martín y Bernal.

Valladolid 4 de Junio de 1898.

El Gobernador interino,

Manuel Fisac.

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y a los gastos generales de la guerra.

Relacion nominal de lo recaudado en la Sucursal del Banco de España por esta Junta provincial.

	PESETAS.
Suma anterior.	87.624'13
Ayuntamiento y vecinos de Rodilana.	138'03
Los empleados de la Administracion de Hacienda por un día de haber (2.º donativo).	85

	PESETAS.
Sr. Delegado de Hacienda y personal de Secretaria por un día de haber (2.º donativo).	32
Personal de la Intervencion de Hacienda por un día de haber (2.º donativo).	86'50
Empleados del penal de esta Ciudad por un día de haber.	79'11
Sres. Jefes y Oficiales de la Academia de Caballeria por un día de haber.	282'70
Empleados facultativos de la Biblioteca universitaria y provincial y Museo arqueológico.	28'35
Ayuntamiento y vecinos de San Llorente.	31'01
Ayuntamiento y vecinos de Muriel.	110'28
Subinspeccion de las Armas, cuadro eventual y Clero castrense, un día de haber por Mayo próximo pasado.	130'98
El personal de Investigacion de Hacienda.	34
Ayuntamiento y vecinos de Villanueva.	190
Ayuntamiento y vecinos de Villanueva de los Caballeros.	299'15
Personal de la Tesoreria de Hacienda de la provincia por un día de haber (2.º donativo).	69
Sres. Abogados del Estado y personal auxiliar de la Abogacia, un día de haber (2.º donativo).	38'10
TOTAL.	89.258'34

(Se continuará.)

Lista de los donativos recolectados por la Junta auxiliar de la villa de Adalia.

	PESETAS.
D. Esteban Sanchez Alonso.	5
» Angel García Casasola.	5
» Francisco Calvo Laguna.	5
» Lorenzo Calvo Laguna.	5
D. ^a Eugenia Calvo Melendez.	5
D. Tomás Delgado Primo.	5
» Servio Calvo Gallego.	5
» Buenaventura Primo Alonso.	5
D. ^a Eleuteria Delgado Primo.	5
D. Manuel Calvo Melendez.	5
» Eusebio Diez de Lama.	2'50
» Zoilo Fernandez de Lama.	2'50
» Mariano Laguna Guerra.	2
» Ignacio Sarmentero Hernandez.	2

	PESETAS.
D. Eugenio Maestro de los Rios.	1'25
» Doroteo Gutierrez Hernandez.	1
» Emilio Ortiz Hernandez.	1
» Remigio Casas Rincon.	0'50
» Manuel Gutierrez Carrasco.	0'50
» Faustino Sobrino Hernandez.	0'50
» Joaquín Sarmentero Prieto.	0'50
» Isidoro García Martin.	0'50
» Manuel Herreras Primo.	0'25
» Mariano Bajon Rodriguez.	0'25
» Matías Bueno García.	0'25
» Pedro Cuadrado Cacho, vecino de Tiedra.	0'25
» Juan Alonso Rodriguez.	0'20
D. ^a Juliana Sarmentero Velasco.	0'20
D. Zacarías Lorenzo del Río.	0'20
» Valeriano Alonso García.	0'10
» José Maestro Velasco.	0'15
» Vicente Reglero Perez.	0'10
» Miguel Rodriguez Primo.	0'10
» Ramon Pastor Barroso.	0'10
» Juan Alonso Cerron.	0'10
» Agustín Presa Pelaez.	0'10
» Salustiano Alonso Pelaez.	0'10
» Manuel de San José.	0'10
» Manuel Martin Cerron.	0'10
D. ^a Eufemia San José Cabañas.	0'10
D. Lucas Negro Gomez.	0'10
» Valentin Primo Pascual.	0'10
» Indalecio Maestro Prieto.	0'10
» Santos de la Fuente Fradejas.	0'10
D. ^a Dominica Martinez Milan.	0'10
D. Bernardino Alonso García.	0'10
» Cipriano Negro San José.	0'05
» Tomás Alonso García.	0'05
D. ^a Teófila de Castro Rodriguez.	0'05
D. Anastasio Hernandez Primo.	1'25
» Eustaquio Martinez Rodriguez.	0'15
» Santos Veliz Esteban.	0'20
TOTAL.	69'85

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido con motivo de la determinación de epígrafe y fijacion de cuota por contribución industrial para la Empresa de Abastecimiento de Aguas de Sevilla, ha emitido en el mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo

dispuesto por V. E. en Real orden de 23 de Marzo último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sociedad de Abastecimiento de Aguas de Sevilla acudió á la Administración de Hacienda de la provincia en el año 1891, y después á la Dirección general de Contribuciones directas, manifestando que le ofrecía dudas la tarifa y epígrafe de la contribución de subsidio en que debía matricularse, por no existir ninguna que expresamente mencionara aquellas industrias, por lo que solicitaba la creación de un epígrafe con carácter general en las tarifas de subsidio para la industria de abastecimiento de aguas en España.

Señalada una cuota provisional en armonía con la correspondiente á la industria más análoga, se instruyó este expediente al que se han unido antecedentes acerca de la recaudación obtenida por la Sociedad, los gastos por todos conceptos originados y el líquido de beneficios, y relacionando estos datos con el caudal de agua que ha suministrado, del cual deduce el 15 por 100 por roturas, filtraciones, etc., el Ingeniero industrial Sr. Villino propone que se imponga una cuota anual de 88'52 pesetas por cada 100^{ms} de agua, suministrados diariamente al consumo.

Rectificados los datos en 1896, y resultando que el beneficio líquido se elevó á pesetas 205.909 y 92 céntimos, el Ingeniero Sr. Codes, haciendo las mismas operaciones aritméticas, propone que la cuota sea de 132 pesetas anuales por cada 100^{ms} diarios.

Y la Dirección general de Contribuciones directas, de conformidad con los cálculos de consumo y beneficios formulados por el Ingeniero industrial D. Román Barreto, opina que procede adicionar un epígrafe á la tarifa 3.^a en esta forma.

«Abastecimiento de aguas potables para el consumo de las poblaciones, realizado por Sociedades ó particulares: En cada población ó término municipal se pagará anualmente, por cada 100 metros cúbicos de agua proporcionada diariamente para el consumo público y privado, 135 pesetas.

La ocultación de cualquiera de los elementos necesarios para fijar la cuantía de la cuota en cada trimestre, sin perjuicio de las comprobaciones técnicas que deban efectuarse para

comprobar su exactitud y la tardanza en presentar después del día 1.^o de cada uno de los trimestres la declaración jurada en que se comprendan las cifras necesarias para la liquidación que proceda, serán motivos de defraudación penable, con arreglo á lo preceptuado en el art. 172 del reglamento vigente. Serán aplicables á esta industria los beneficios á que se contrae la excepción núm. 12 de la tabla de exenciones unida á las tarifas en lo que se refiere al pago del 0'60 por 100 por las cantidades que perciban de los Ayuntamientos.»

Para hacer la conveniente rectificación del cálculo que sirve de base á la cuota señalada, se pidió á la Empresa interesada una copia del último balance de ingresos y gastos, habiendo contestado que no le era posible acceder á lo invitación; pero que ya había puesto de manifiesto sus libros de contabilidad á los funcionarios de la Administración para que tomasen cuantos datos fueran necesarios, los cuales deben obrar en el expediente.

En vista de esa negativa, la Dirección insiste en la propuesta que se ha copiado. El Consejo ha examinado con detenimiento el expediente, y considera bien razonado lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, por lo que estima que debe aceptarse.

El art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 por que se rige la contribución industrial, ha previsto el caso de que una industria, profesión, arte, comercio ú oficio no estuviese comprendido en las tarifas, y para estos casos establece un procedimiento especial para la instrucción del expediente que ha de dar por resultado la inclusión de una industria nueva en las tarifas de subsidio, y ese es el procedimiento que se ha seguido en el presente caso.

La cuota de 135 pesetas por cada 100 metros cúbicos de agua que suministren diariamente las Empresas abastecedoras de las poblaciones, no es arbitraria, se ha deducido de un cálculo bien razonado y no grava más del 5 por 100 los beneficios que esa industria produce.

Las utilidades que ha obtenido la Sociedad abastecedora de aguas de Sevilla, se ha elevado en el año 1896 á pesetas 205.909'92

céntimos, y ha suministrado 3.258.702 metros cúbicos de agua, de cuya cantidad se descuenta el 15 por 100 de mermas por evaporación, filtraciones y pérdidas en los depósitos y bombas, quedando un líquido de agua utilizada por la población de metros cúbicos 2.769.897, que equivalen á un consumo diario de 7.588 metros cúbicos, ó sean en números redondos 76 unidades de 100 metros cúbicos.

Ahora bien; el 5 por 100 de las 205.910 pesetas que suman los beneficios, importa 10.295 pesetas; mas como ese beneficio ha de ser variable, pero debe estar en relación con la cantidad de agua que suministre la Empresa, se ha determinado el beneficio que obtiene por cada unidad de 100 metros cúbicos diarios, y resulta que equivale á 2.700 pesetas al año, y esa cantidad es la que se grava con un 5 por 100 de contribución de subsidio por el Estado, ó sea una cuota de 135 pesetas por cada 100 metros cúbicos de agua diarios.

Claro es que las demás empresas que explotan esa industria, saldrán más ó menos gravadas en sus beneficios, pagando aquella misma cuota, porque las utilidades dependerán de los gastos de explotación, pero ante la necesidad de establecer una base fija para la contribución en cada industria, no hay duda de que la deducida de las indicadas operaciones, es equitativa, y lógicamente deducida de los datos que, como ciertos, se han unido al expediente.

Por las razones expuestas, opina el Consejo que puede V. E. servirse aprobar la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas, como queda copiada en el ingreso de este dictamen.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1898.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Habiendo aceptado el Gobierno de Portugal la propuesta formulada por los Delegados de las Direcciones de Aduanas de ambos países para introducir algunas variaciones en la habilitación y situación de determinadas Aduanas y puestos fiscales del vecino Reino; y

Considerando que por parte de la Administración española no hay inconveniente en aceptar las modificaciones referidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para los efectos de la aplicación del Tratado de comercio hispano-portugués, y á partir desde el día 1.º de Junio próximo, se entienda:

1.º Que el puesto fiscal de Gallegos queda habilitado como Aduana de tercera clase, en correspondencia con la española de Valencia de Alcántara.

2.º Que la Aduana de tercera clase de Alegrete pasa con igual habilitación á Pedreira, correspondiendo con la española de La Codosera, y quedando establecido en Alegrete un puesto fiscal:

3.º Que la Aduana portuguesa de Villar Seco se traslada á Moimenta y corresponderá con la de Cadabós.

4.º Que en Avellanoso se crea una Aduana de tercera clase para corresponder con la española de Alcañices; y

5.º Que la Aduana establecida en Corte de Pinto pasa á Aldeia-Nova con habilitación de segunda clase, en correspondencia con la española de Paimogo, cuya habilitación se eleva también á segunda clase.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1898.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1898.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

1 Ayuntamiento de Ciudad Real.—Registro civil, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 999 pesetas anuales.

2 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de la Latina de esta Corte, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil con 1.200 id. id. y derechos arancelarios.

3 Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 1.200 id. id. é id. id.

4 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de la Inclusa de esta Corte, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 1.200 id. id. e id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

5 Diputacion provincial de Oviedo.—Casa cuna de Cangas de Tineo, 3.^a categoría, una plaza de Rector, con 999 pesetas anuales y 4.000 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y auto-

rizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

6 Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer (Badajoz), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

7 Juzgado de primera instancia é instruccion de Berja (Almería), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 550 pesetas anuales.

8 Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a categoría, cuatro plazas de Guardia municipal, con 730 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

9 Audiencia provincial de Murcia, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados con 750 pesetas anuales.

10 Ayuntamiento de Pinarejo (Cuenca).—Secretaría, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar con 450 id. id.

11 Idem, 1.^a categoría una plaza de Alguacil, con 200 id. id.

12 Idem, 2.^a categoría una plaza de Recaudador de contribuciones é impuestos, con derechos de instruccion y 10 por 100 de fianza.

13 Idem, 2.^a categoría una plaza de Agente ejecutivo, con recargos que la instruccion de apremio señale.

14 Idem, 1.^a categoría, una plaza de encargado de regir el reloj con 40 pesetas anuales.

15 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 365 id. id.

16 Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete), 1.^a categoría, una plaza de Enterrador encargado del cementerio con 0'75 pesetas diarias.

17 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero y encargado de las vías públicas, con 0'50 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

18 Juzgado de primera instancia de Valls (Tarragona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

19 Juzgado de primera instancia de Balaguer (Lérida), 1.^a categoría una plaza de idem, con 540 id. id. é id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

20 Juzgado de primera instancia de Belchite (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

21 Juzgado de primera instancia de Alcañices (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

22 Ayuntamiento de San Cristobal de Entreviñas (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de Guarda del plantío y prados del comun, con 150 idem idem.

23 Idem de Sahagun (Leon).—Secretaría, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 730 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

24 Ayuntamiento de Orense, 1.^a categoría, cuatro plazas de Suplente de la Guardia municipal. Tiene el encargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitucion fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten la condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

25 Idem de Chantada (Lugo), 1.^a categoría, una plaza de Portero de la Casa Consistorial, con 678'75 pesetas anuales.

26 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Barrendero, con 182'50 id. id.

27 Idem, 2.^a categoría una plaza de Encargado de la recaudacion del impuesto de consumos, con 2'50 por 100 y 25.000 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por la Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

28 Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo (Pontevedra), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

29 Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra).—Secretaría, 2.^a categoría, una plaza de Oficial auxiliar, con 750 id. id.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantia cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, ó después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades

militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1898.—*Correa.*
(Gaceta del 1.º de Junio de 1898.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.618.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

El día 10 del actual, á las doce de su mañana, se verificará en la Administracion de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de una aprehension.

Lote único.

UNIDAD.	Valor de la unidad. = Pesetas.	IMPORTE. = Pesetas.
Cuarenta y seis kilos café en grano tostado 100 k.	300	138

Nota. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion y los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Valladolid 2 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz.*

Núm. 1.592.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Celebradas sin efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre

de los derechos señalados á las especies de consumos para el próximo año económico de 1898 á 1899, en este término municipal, se arriendan con facultad de venta exclusiva los señalados á las especies de liquidos, sal, y carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 6.637 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, sujetándose á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento,

La subasta se celebrará el día doce del mes actual de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto la primera subasta se celebrará la segunda previa rectificacion de precios el día veinte á la misma hora que la anterior y bajo las mismas condiciones, y si esta no diere resultado tendrá lugar la tercera y última el día veintiocho del propio mes de Junio y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el cinco por ciento del tipo de subasta referido.

Cabezón 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonio de la Red.

Núm. 1.598.

Alcaldía constitucional de Bocos.

No habiendo tenido efecto la subasta de consumos á venta libre, se arriendan á la exclusiva para el año económico de 1898 á 1899, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.074 pesetas y 71 céntimos con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 del mes actual de diez á doce de su mañana. Si esta no tuviere efecto se celebrará una segunda el día 20 del propio mes á la propia hora que la primera y si tampoco esta le tuviera, se celebrará una tercera el día 28 de dicho mes del expresado Junio según dispone el reglamento del ramo.

Bocos 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pedro Minguez.—El Secretario, Pablo Cebrian.

Núm. 1.604.

**Ayuntamiento constitucional de
Peñañiel.**

El día doce del actual á las once de su mañana y que terminará á la una de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el arriendo á venta libre por un año y por pujas á la llana de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en este distrito municipal, bajo el tipo de veintiun mil ciento noventa y cinco pesetas y treinta céntimos, excepto los del vino, vinagre, sidra y chacolí que lo satisfará el gremio de cosecheros.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el dos por ciento en clase de fianza.

Si no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día diez y nueve del mismo á la citada hora y local que la anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñañiel 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Fernando Frutos.

NUM. 1.622.

**Ayuntamiento constitucional de
Olmos de Esgueva.**

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes, para el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de mil ciento setenta y tres pesetas noventa y un céntimos, y todo bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en esta Secretaría. La subasta tendrá lugar el día 11 de los corrientes de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial. Si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda con la rectificación de los precios de venta, á la misma hora y local designado el día 21 del mismo; y si tampoco esta tuviere efecto, se celebrará la tercera y última para el día 1.º de Julio próximo venidero á la misma hora

y local expresado. El remate se celebrará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable el depósito del 5 por 100 para hacer postura. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte del importe en que resulten arrendadas las especies.

Olmos de Esgueva á 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Justiniano de las Moras.—El Secretario, Timoteo Lopez Lozano.

NUM. 1.626.

**Ayuntamiento constitucional de
Pozal de Gallinas.**

No habiendo ofrecido resultado en este Ayuntamiento ni los encabezamientos gremiales voluntarios, ni las subastas de consumos celebradas á venta libre, y autorizado por la Superioridad para celebrar las de venta exclusiva, se anuncian dichas subastas que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el día ocho del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana. Y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras dos los días veinte y treinta del propio mes á la misma hora y sitio señalado para la primera.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas interese.

Pozal de Gallinas 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Carmelo Perdigon Hernandez.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Sección sexta.

SE VENDE

una máquina nueva guadañadora, sistema «Gem», para segar heno.

Informará D. Paulino Diez, calle del Pozo, núm. 4, Valladolid.

4-a

Talon núm. 90.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.